

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 29 de abril de 2024 a las 3:08 p.m., se recibió en el correo electrónico institucional, el poder que otorga la parte demandada a la abogada Claudia María Zuleta García para efectos de la representación judicial en este asunto, de quien se anexa el certificado de antecedentes disciplinarios descargado de la pagina web <https://antecedentesdisciplinarios.cndj.gov.co/> donde consta que no aparecen registros en su contra (consecutivos 024 y 025 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 2 de mayo de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dos de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2024 00057 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JORGE ALVENY MONCADA CARVAJAL
Demandado	LA TRUCHERA RESTAURANTE BAR S.A.S.
Asunto	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE SOLO RESPECTO A LA SOCIEDAD DEMANDADA - ORDENA CORRER TRASLADO Y REMITIR DE FORMA INMEDIATA EL LINK DEL EXPEDIENTE CONFORME A LO SOLICITADO
Auto interlocutorio	185

Vista la constancia secretarial, aparece que la sociedad demandada TRUCHERA RESTAURANTE BAR S.A.S., le otorga poder a la abogada CLAUDIA MARIA ZULETA GARCIA portadora de la TP. 104.206 del C.S. de la J., que se observa cuenta con presentación personal, el que además se observa también fue otorgado por CARMENZA DIAZ CANO, quien por medio de auto del 20 de marzo de 2024 ya no es parte en este asunto en tanto que se admitió la reforma a la demanda solicitada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de tener únicamente como demandada a la referida sociedad (consecutivo 024 del expediente digital).

Por lo anterior, de conformidad con el inciso 2º artículo 301 del CGP., se tienen como notificada a la sociedad demandada TRUCHERA RESTAURANTE BAR S.A.S., por conducta concluyente, actuación que se tendrá por surtida el día en

que se notifique esta providencia donde se le reconoce personería a la abogada y, se les correrá traslado a fin de que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Ahora, en tanto que la apoderada judicial está pidiendo que le remitan el link del expediente para proceder de conformidad, se ordenará que, a través de la secretaría del Juzgado, se envíe el link de esta demanda con sus actuaciones surtidas hasta la fecha.

Finalmente, se deja claro que en esta actuación no se toma en cuenta el poder que en forma conjunta indica otorgar la señora CARMENZA DIAZ CANO a la misma abogada por cuanto como acaba de indicarse, se admitió reforma en la demanda y, en esta actuación esta persona natural ya no está vinculada en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como como notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada TRUCHERA RESTAURANTE BAR S.A.S., la que se tiene por surtida la notificación el día en que se notifique esta providencia donde se le reconoce personería a su abogada, actuación que no se agota frente a la señora CARMENZA DIAZ CANO, tal y como expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado a la demandada TRUCHERA RESTAURANTE BAR S.A.S., por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA MARIA ZULETA GARCIA portadora de la TP. 104.206 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la sociedad demandada en mención, según lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a través de la secretaría del Juzgado, que se ENVÍE el link de esta demanda con sus actuaciones surtidas hasta la fecha a la abogada de la sociedad demandada conforme a lo solicitado.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, por Secretaría REMÍTASE de forma *INMEDIATA* copia del link del proceso a la abogada de la parte demandada según lo expuesto y, déjese constancia de ello en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 067 publicado el 3 de mayo de 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7109e31956e88ce893e92cfd5124e0b0cb9a36fa1245337e2d26b87f1540d066**

Documento generado en 02/05/2024 02:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>